



MANUAL OPERATIVO DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.00

El presente Manual se expide con autorización del Consejo de Administración de Indeval y de Banco de México y después de haber transcurrido el plazo para que la Comisión ejerza su facultad de veto, siendo su objeto establecer las normas conforme a las cuales Indeval prestará los Servicios.

Artículo 1.02.00

Quedan sujetos a lo dispuesto por este Manual los Depositantes que en términos de lo establecido en el Artículo 2.01.00 del presente Manual, contraten los Servicios con Indeval, según los que de conformidad con la Ley puedan contratar y las Emisoras que contraten los servicios de Indeval en términos del Capítulo II “Contratación del Servicio” del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, serán aplicables para la Liquidación de los Valores correspondientes al Mercado de Dinero y al Mercado de Capitales.

Artículo 1.03.00

Para efectos del presente Manual, se entenderá indistintamente en singular o plural, por:

Aviso de Liquidación.-

al mensaje que el SPEI envíe a Indeval, por medio del cual le notifique que una o más Órdenes de Transferencia fueron liquidadas y que se efectuaron los respectivos cargos y abonos en las cuentas del SPEI.

Ciclo de Liquidación.-

al plazo durante el cual Indeval intenta liquidar las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras de los Depositantes.

CLABE.-

a la Clave Bancaria Estandarizada que se utiliza para identificar una cuenta bancaria.

Clave CASFIM.-

al número o clave que le corresponda al Depositante en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano.

Comisión.-

a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores



| | |
|---|--|
| Confirmación.- | al proceso de verificación y validación que realiza el Sistema de Indeval para comparar los datos contenidos en las Instrucciones Financieras derivadas de una Operación celebrada entre los Depositantes, con el fin de asegurarse que éstos están de acuerdo con los términos de dicha Operación. |
| Contraparte.- | al Traspasante y/o el Receptor de una Operación que sea objeto de Liquidación. |
| Contrato de Adhesión.- | al contrato celebrado entre los Depositantes e Indeval por medio del cual los Depositantes aceptan sujetarse al presente Manual y al Reglamento de Indeval. |
| Cuenta de Efectivo Controlada.- | a la cuenta en la que Indeval llevará el registro del saldo de efectivo del Depositante disponible para la liquidación de sus Operaciones sobre Valores depositados en dicha institución para el depósito de valores. |
| Cuenta de Efectivo Nombrada.- | a la cuenta en la que se registrará el saldo de efectivo disponible que tengan los Depositantes, en Indeval, o bien, el efectivo que reciban derivado del pago de derechos que se realicen a través de Indeval, como parte del servicio de administración de Valores depositados en dicha institución para el depósito de valores. |
| Cuenta de Indeval en SPEI.- | a la cuenta denominada en moneda nacional que Indeval mantiene en el SPEI. |
| Cuenta de los Depositantes en SPEI.- | a la cuenta abierta a nombre del Depositante en SPEI. |
| DALÍ.- | al Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores de Indeval. |
| Depositante.- | a cualquiera de las personas que a continuación se mencionan, que hayan cumplido con las disposiciones contenidas en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios para constituirse como |



depositantes de Indeval:

I. Las entidades financieras nacionales o extranjeras, entendiéndose como tales entidades financieras nacionales conforme a la Ley: Las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, Contrapartes Centrales y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano;

II. Instituciones para el depósito de valores extranjeras; y,

III. Banco de México

IV. Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Depositante Asignado.-

al Depositante designado en el título objeto del servicio a que se refiere el apartado 6.2.2 del Capítulo VI del presente Manual, para llevar a cabo el envío de Instrucciones Financieras, respecto de aquellos Valores que no prevén la figura de representante común.

Depositantes con Posición de Valores.-

al Depositante que tiene registrados Valores objeto del servicio a que se refiere el apartado 6.2.2 del Capítulo VI del presente Manual, en las cuentas que mantiene abiertas en Indeval.

Día Operativo.-

al día hábil de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, en el horario de 8:00 a 18:00 horas.



| | |
|---|---|
| Emisora.- | a la persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus Valores en el Registro Nacional de Valores, y que firme con Indeval el Contrato de Adhesión previsto en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitido que corresponda. |
| Indeval.- | a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. |
| Instrucción Financiera ó Instrucción.- | a la instrucción enviada por los Depositantes a Indeval a través de los Sistemas, para realizar la Liquidación de Valores, la cual es transmitida en los términos del presente Manual que se clasifican en: i) Entrega de Valores Libre de Pago. ii) Entrega de Valores Contra Pago. iii) Pago de derechos patrimoniales. iv) Órdenes de Pago. El resultado del procesamiento de la Instrucción será notificado por Indeval a los Depositantes por medio del Portal Indeval y/o el Protocolo Financiero Indeval. |
| Ley.- | a la Ley del Mercado de Valores. |
| Liquidación.- | a los cargos y abonos de Valores y/o de efectivo realizados en las cuentas de los Depositantes (Receptor y el Traspasante) de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual correspondientes a los saldos deudores o acreedores que resulten a su cargo o a su favor como consecuencia del trámite de Órdenes de Transferencia Aceptadas. |
| Liquidación Diferenciada.- | A la Liquidación derivada de dos o más Instrucciones Financieras para un mismo ejercicio de derechos patrimoniales llevado a cabo de conformidad con el título que |



ampara el Valor, el cual deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Valores, y prevea la aplicación de una o más tasas de interés o de rendimiento o factores para la determinación del pago del derecho patrimonial (que no sea pago de principal) sobre un mismo período de intereses.

Adicionalmente, a la Liquidación que realiza Indeval de ejercicios de derechos sobre Valores en cuentas de los Depositantes extranjeros, una vez que efectúa la retención de impuestos en términos de la legislación fiscal aplicable y del apartado III.8 denominado “Retención de Impuestos” del Manual para la Operación Internacional, con base en la información que le proporcionan los referidos Depositantes extranjeros.

Manual.-

al Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

Match.-

al resultado del proceso de Confirmación de las Instrucciones Financieras, una vez que los Sistemas de Indeval encuentren que los datos de la Instrucción Financiera enviada por un Depositante, en su carácter de Traspasante, coinciden con los datos de la Instrucción Financiera enviada por otro Depositante, en su carácter de Receptor.

Mercado de Capitales.-

al espacio que permite la concurrencia de los fondos procedentes de personas físicas y morales con los demandantes de dichos recursos empresas o instituciones que normalmente los solicitan para destinarlo a la formación de capital fijo. Los instrumentos que lo integran son colocados con una expectativa de recuperación o vencimiento a largo plazo (instrumentos de capital).

Mercado de Dinero.-

al espacio en el que hay una actividad crediticia a corto plazo, mediante la colocación de instrumentos de deuda, en donde los oferentes invierten sus fondos con la expectativa de recuperarlo con



| | |
|--|---|
| | <p>prontitud y los demandantes los requieren para mantener equilibrados sus flujos de recursos.</p> |
| Módulos de Comunicaciones con el SPEI.- | <p>a los mecanismos de intercambio de información y mensajes entre Indeval y el SPEI.</p> |
| Operación.- | <p>a la negociación o transacción con Valores y/o efectivo celebrada entre el Transferente y el Receptor que Indeval recibe y procesa por medio de una Instrucción Financiera.</p> |
| Operación mismo día.- | <p>a la Operación con Valores y/o efectivo cuya Instrucción Financiera se registre en la fecha en que debe ser liquidada la Operación.</p> |
| Operación fecha valor.- | <p>a la Operación con Valores y/o efectivo cuya fecha de Liquidación es posterior a la fecha en que se registre la Instrucción Financiera.</p> |
| Orden de Pago.- | <p>a aquella que un Depositante envía, a través de los Sistemas de Indeval, en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante la que le instruye el depósito o retiro de efectivo del saldo que tiene acreditado, por igual, tanto en su Cuenta de Efectivo Nombrada como en su Cuenta de Efectivo Controlada.</p> |
| Orden de Transferencia.- | <p>a) la Instrucción Financiera incondicional dada por un Depositante Traspasante, a un Depositante Receptor, para que ponga a disposición de otro Depositante (Beneficiario), designado en dicha Instrucción, una cantidad determinada en moneda nacional o extranjera;</p> <p>b) la Instrucción Financiera incondicional dada por el Depositante Receptor de Valores al Depositante Traspasante, para que con cargo a las cuentas del Depositante Traspasante liquide o entregue Valores, a las cuentas del Depositante Receptor o,</p> <p>c) la Instrucción Financiera incondicional</p> |



| | |
|--|--|
| | <p>dada por el Depositante Receptor de efectivo al Depositante Traspasante, para con cargo a las cuentas de este último registre la Liquidación o transferencia de efectivo a la cuenta del Depositante Receptor.</p> |
| Orden de Transferencia Aceptada.- | <p>a la Orden de Transferencia que haya pasado todos los controles de riesgos establecidos en el presente Manual.</p> |
| Portal Indeval.- | <p>al mecanismo de comunicación entre Indeval y los Depositantes a través del cual, éstos le transmiten instrucciones financieras para su procesamiento, de acuerdo con lo descrito en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.</p> |
| Protocolo Financiero Indeval.- | <p>al mecanismo de comunicación entre Indeval y los Depositantes a través del cual, éstos le emiten Instrucciones Financieras para su procesamiento, de acuerdo con lo descrito en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.</p> |
| Receptor.- | <p>al Depositante que recibe los Valores o efectivo y puede o no entregar efectivo por la recepción de dichos Valores.</p> |
| Reglamento.- | <p>al Reglamento Interior de Indeval.</p> |
| SIAC-BANXICO.- | <p>al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.</p> |
| Sistemas o Sistemas de Indeval.- | <p>al conjunto de componentes y mecanismos de software y hardware que interactúan entre sí para procesar las peticiones de servicio que le son solicitadas a Indeval.</p> |
| SPEI.- | <p>al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México.</p> |
| Transferencia Libre de Pago.- | <p>a aquélla que implica la entrega de Valores de una cuenta de un Depositante Traspasante a otra cuenta ya sea del mismo o de otro Depositante Receptor.</p> |



Traspasante.-

al Depositante que entrega Valores y puede o no recibir efectivo por la entrega de los Valores.

Usuario del Sistema.-

a la persona física que un administrador del Depositante autorice de conformidad con el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad para que por cuenta de dicho Depositante acceda al Portal Indeval, con los roles y facultades establecidos en la solicitud respectiva y registrados por la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval.

Valores.-

a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de Valores a que se refiere la Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Artículo 1.04.00

La Ley, Ley de Sistemas de Pagos, las disposiciones aplicables que emitan las autoridades, el Reglamento, el presente Manual y demás manuales operativos, constituyen conjuntamente el contenido obligatorio de los Servicios entre los Depositantes, Emisoras e Indeval.

Artículo 1.05.00

El presente Manual se modificará conforme a lo establecido en el apartado de "Procedimientos para Modificar el Reglamento" del Reglamento.

Indeval deberá hacer del conocimiento de los Depositantes y Emisoras, a través de sus Sistemas o de alguna otra manera que deje constancia escrita, las modificaciones al Manual con anterioridad a que éstas entren en vigor.

Artículo 1.06.00 El presente Manual tiene por objeto regular los procesos y procedimientos que se deberán seguir y aplicar para la realización de la Liquidación en



Indeval de las operaciones celebradas por los Depositantes y del ejercicio de derechos patrimoniales a cargo de las Emisoras.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE OPERACIONES A LIQUIDAR

2.1. ENTIDADES QUE PUEDEN TRASMITIR INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE SUS OPERACIONES A LIQUIDAR

Artículo 2.01.00

Sólo podrán instruir a Indeval la Liquidación de Operaciones, los Depositantes que cumplan con las disposiciones contenidas en:

- I. El Capítulo II del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios; y,
- II. Las disposiciones aplicables del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

2.2. REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE INFORMACIÓN

Artículo 2.02.00

Los Depositantes interesados en recibir los servicios de Liquidación, de acuerdo a la forma como envían las instrucciones para su Liquidación, deberán proporcionar a Indeval la documentación a que se refieren los artículos siguientes.

2.2.1. DEPOSITANTES QUE REALIZAN DIRECTAMENTE EL ENVÍO DE LAS INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE SUS OPERACIONES A LIQUIDAR

Artículo 2.03.00

Los Depositantes que vayan a realizar directamente el envío de las Instrucciones derivadas de sus Operaciones para su Liquidación, deberán proporcionar a Indeval la siguiente documentación e información, en caso de que sean participantes en el SPEI y/o en el SIAC-BANXICO:

- I. En su caso, el formato del Anexo 1 del presente Manual, debidamente llenado y firmado por una persona acreditada ante Indeval, por parte del Depositante, en el que indique la clave que se le designó en Banco de México en su calidad de participante del SPEI, su Clave CASFIM, número CLABE y R.F.C. del Depositante.



- II. En su caso llenar la parte relativa del formato del Anexo 1 del presente Manual, a que se refiere la fracción anterior, en el que indique si es participante en el SIAC-BANXICO.
- III. Denominación y Clave SPEI de beneficiario en el SPEI a la que se abonará el monto del saldo de su Cuenta Nombrada de Efectivo al cierre de operaciones de la Liquidación de efectivo del DALÍ, incluyendo, en los casos aplicables, la CLABE de la cuenta del beneficiario, excepto aquéllos Depositantes que de acuerdo a la normatividad aplicable puedan instruir que sus saldos se transfieran a la cuenta denominada en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en el SPEI.

Por otra parte, Indeval, podrá solicitar a los Depositantes información y/o documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo o hacer excepciones en el llenado de los formatos, cuando las circunstancias del Depositante lo requieran, derivado de la normatividad aplicable a este.

Los Depositantes deberán solicitar a la Dirección de Custodia y Control los formatos a que se refiere el presente artículo.

Adicionalmente los Depositantes, aceptan e instruyen a Indeval que la información proporcionada en el formato a que se refiere el presente artículo, pueda hacerla del conocimiento de Banco de México, sin responsabilidad para Indeval.

Artículo 2.04.00

En caso de que el Depositante no sea participante en el SPEI, deberá presentar un escrito firmado por una persona debidamente acreditada ante Indeval, en el que el Depositante indique la Clave SPEI de la institución beneficiaria y el número de cuenta CLABE en la que desea recibir el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada del Depositante al cierre de operaciones de los Sistemas, lo anterior conforme al formato que se adjunta al presente Manual como Anexo 2.

Dependiendo del caso en particular, Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la información antes mencionada.

Artículo 2.05.00

En caso de que el Depositante, previo acuerdo con el Banco de México o con la correspondiente institución de crédito, modifique el número de cuenta que tiene abierta con ellos, deberá enviar un comunicado a Indeval firmado por una persona debidamente acreditada ante esta institución para el depósito de valores, en el que el Depositante indique el nuevo número de cuenta al que al final del Día Operativo, se transferirá el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada y de la Cuenta de Efectivo Controlada, en términos del formato del Anexo 3 del presente Manual.

Los Depositantes deberán solicitar a la Dirección de Custodia y Control los formatos a que se refiere el presente artículo.



Artículo 2.06.00

En caso de que no se encuentre acreditada la persona que suscribirá alguno de los formatos referidos en los artículos 2.03.00, 2.04.00 y 2.05.00, el Depositante deberá enviar copia certificada de la escritura pública en que conste el poder para llevar a cabo actos de administración, en su caso, con datos de inscripción en el registro público de comercio o por persona(s) con facultades suficientes conferidas mediante disposición legal en la que conste el poder, o por persona(s) con facultades suficientes conferidas mediante disposición legal, las cuales deberán acreditarse mediante escrito en el que se señalen los fundamentos legales que le(s) permita(n) realizar la suscripción de los documentos antes señalados. En ambos casos, los documentos deberán acompañarse de copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que serán las acreditadas para suscribir los documentos a que se refiere el presente artículo.

Por otra parte, Indeval, podrá solicitar a los Depositantes información y/o documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo o hacer excepciones en el llenado de los formatos, cuando las circunstancias del Depositante lo requieran, derivado de la normatividad aplicable a estos.

Artículo 2.07.00

Por la suscripción del Contrato de Adhesión, los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval que la información entregada a Indeval en términos de los artículos 2.03.00 y 2.04.00, podrá ser publicada en un catálogo o en lo que Indeval determine conveniente, a efecto de dar cumplimiento a las reglas del SPEI o para que pueda realizar adecuadamente la Liquidación.

Derivado de lo anterior, los Depositantes reconocen y aceptan que Indeval no tendrá ninguna responsabilidad por la publicación de los catálogos, ni del uso que puedan darle los Depositantes.

2.2.2. DEPOSITANTES QUE REALIZAN DIRECTAMENTE EL ENVÍO DE LAS INSTRUCCIONES DERIVADAS DE SUS OPERACIONES A LIQUIDAR, QUE PARTICIPEN EN EL FIDEICOMISO DE LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES EN EL MÓDULO DE PICOS.

Artículo 2.08.00

Además de la documentación e información a que se refieren los artículos anteriores, el Depositante que realice el registro de sus operaciones directamente para Liquidación de excedentes en el módulo de picos (CPLEX) deberá enviar la copia simple del convenio de adhesión al contrato de fideicomiso identificado como "Liquidación de excedentes en el módulo de picos", que suscribe el Depositante como fideicomitente por adhesión al mismo, debidamente firmado.

2.3. REQUISITOS OPERATIVOS

Artículo 2.09.00

El Depositante interesado en recibir los servicios de Liquidación de sus Operaciones, deberá:



- I. Solicitar a Indeval la apertura de las cuentas nombradas de Valores que correspondan y la Cuenta de Efectivo Nombrada, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Capítulo III de “Cuentas”, del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, así como de los demás manuales que resulten aplicables de acuerdo con los servicios contratados a Indeval;
- II. Presentar los formatos a que se refieren los artículos 2.03.00, 2.04.00 ó 2.05.00, según corresponda, firmado por una persona debidamente acreditada ante Indeval, y;
- III. En su caso, presentar la información que se señala en el artículo 2.06.00 del presente Manual.

2.4. ROLES DE PARTICIPACIÓN OPERATIVA DE LOS DEPOSITANTES EN EL PORTAL INDEVAL PARA EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES A LIQUIDAR

Artículo 2.10.00

Los Depositantes que quieran realizar el registro de sus Instrucciones para Liquidar sus Operaciones por medio de Portal Indeval, solamente lo podrán hacer por medio de los Usuarios del Sistema que se encuentren debidamente acreditados ante Indeval de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

CAPÍTULO III

REGISTRÓ Y ENVIÓ DE INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE OPERACIONES A LIQUIDAR

3.1. REGISTRO.

Artículo 3.01.00

Los Depositantes deberán registrar y enviar sus Instrucciones Financieras, por medio de:

- I. Protocolo Financiero Indeval.
- II. Portal Indeval.

Los Depositantes registrarán y enviarán sus Instrucciones Financieras a través del Portal Indeval, por medio de los Usuarios del Sistema, y el Protocolo Financiero Indeval.

Artículo 3.02.00

Previo al envío de la Instrucción Financiera, el Portal Indeval automáticamente deberá verificar que la Instrucción Financiera sea firmada electrónicamente y contenga la clave de identificación, contraseña y clave numérica del token que Indeval tenga registrados como válidos de un Usuario del Sistema acreditado ante dicha institución para el depósito



de valores, en los términos establecidos en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

El Protocolo Financiero Indeval, al recibir el mensaje que contiene la Instrucción Financiera, deberá verificar que la clave de identificación y la firma electrónica se encuentren registradas como válidas de un Usuario del Sistema acreditado ante Indeval.

Artículo 3.03.00

Por cada envío de Instrucción Financiera que realicen los Depositantes por medio del Protocolo Financiero Indeval, Indeval dará acuse de recibo de dichos envíos recibidos por ese mismo medio, en los términos establecidos en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y en el presente Manual.

Cuando las Instrucciones Financieras sean registradas y enviadas por el Depositante por medio del Portal Indeval, Indeval enviará el acuse de recibido del envío de la Instrucción Financiera del Depositante al Portal Indeval, en términos del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Los Depositantes serán responsables de monitorear el momento de la recepción del acuse de recibido al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3.04.00

Los Depositantes podrán registrar y enviar en los Sistemas de Indeval las Instrucciones Financieras que a continuación de señalan:

- I. Entrega de Valores libre de pago.
- II. Entrega de Valores contra pago.
- III. Pago de derechos patrimoniales.
- IV. Órdenes de Pago.

Artículo 3.05.00

Los Depositantes deberán registrar y enviar sus Instrucciones Financieras en los Sistemas de Indeval, en los horarios que a continuación se señalan:

- I. Tratándose de Operaciones con Valores que deben liquidarse el mismo día de su registro y envío, los Depositantes podrán registrar y enviar las Instrucciones Financieras en un horario comprendido entre las 8:00 hrs. y las 16:15 hrs.
- II. Tratándose de Operaciones Fecha Valor los Depositantes podrán registrar y enviar sus Instrucciones Financieras en un horario comprendido entre las 8:00 hrs. y las 18:00 hrs, el día que corresponda según la normatividad aplicable.
- III. Tratándose de Órdenes de Pago, los Depositantes podrán registrar y enviar sus Instrucciones de Pago en un horario comprendido entre las 8:00 hrs. y las 16:15 hrs.

En su caso, tratándose de Órdenes de Pago y/u Operaciones que impliquen movimientos de efectivo, los horarios mencionados en las fracciones I y II de este artículo, podrán suspenderse o terminar, en cualquier tiempo, cuando Banco de México suspenda o



termine, en cualquier momento el servicio de SPEI o las Operaciones de SPEI de uno o más Depositantes o de Indeval.

Por la simple suscripción del Contrato de Adhesión, los Depositantes se sujetan a los horarios antes señalados e instruyen al Indeval para que sus instrucciones se registren y envíen en los horarios establecidos en el presente artículo, derivado de lo anterior, se releva de cualquier responsabilidad o pago a Indeval.

Artículo 3.06.00

Los Depositantes deberán firmar todas las Instrucciones Financieras que registren y envíen a través de los Sistemas de Indeval, para ello deberán utilizar los certificados digitales y firmas electrónicas descritas en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Artículo 3.07.00

Los Depositantes deberán asentar los siguientes datos en los registros de las Instrucciones Financieras derivadas de Operaciones con Valores sujetas a la entrega libre de pago:

- I. Fecha de concertación. Los Depositantes, deberán indicar la fecha en que la Operación con Valores fue concertada.
- II. Fecha de Liquidación. Los Depositantes deberán indicar la fecha en que la Operación con Valores debe ser liquidada.
- III. Cantidad o Cantidad Operada. El Receptor deberá indicar la cantidad de Valores que deberá recibir, y tratándose del Traspasante, deberá asentar la cantidad de Valores que va a entregar.
- IV. En su caso, Identificación del instrumento financiero. El Depositante deberá señalar las características de los Valores objeto de Liquidación (tipo de valor, Emisora, serie o el Código ISIN).
- V. Número de identificador y folio del Traspasante. Los Depositantes deberán señalar, según lo requieran los Sistemas de Indeval, el número de identificador y folio o bien, la clave BIC (Bank Identifier Code), del Traspasante.
- VI. Cuenta. El Receptor y Traspasante deberán señalar la cuenta de Valores a la que se abonarán o cargarán los Valores.
- VII. Número de identificador y folio del Receptor. Los Depositantes deberán señalar, según lo requieran los Sistemas de Indeval, el número de identificador y folio o bien, la clave BIC (Bank Identifier Code), del Receptor

Indeval se reserva el derecho de solicitar información adicional o establecer excepciones en relación a los datos que deben contener los registros de las Instrucciones Financieras derivadas de las Operaciones de los Depositantes.



Artículo 3.08.00

Los Depositantes que registren y envíen Instrucciones Financieras derivadas de sus Operaciones con Valores sujetas a la entrega contra pago y Órdenes de Pago, además de asentar los datos que se establecen en el Artículo 3.07.00 anterior, deberán requisitar:

- I. El “Importe en efectivo”, es decir la cantidad de efectivo que el Traspasante debe entregar al Receptor, de acuerdo a la Operación que hayan concertado.
- II. En el caso de Órdenes de Pago, el Depositante podrá asentar, el “Número de Referencia o Referencia Numérica”. Los Depositantes deberán señalar el dato numérico que sirve al beneficiario para identificar el concepto de pago.
- III. En el caso de Órdenes de Pago, el Depositante podrá asentar, el “Concepto de Pago”. El Traspasante deberá especificar a detalle el concepto que necesite informar al Receptor.

Artículo 3.08.01

Los Depositantes y/o representantes comunes que registren y envíen Instrucciones Financieras derivadas de sus Operaciones con Valores para el pago de derechos patrimoniales lo harán de conformidad con los tipos de liquidaciones señaladas en el Artículo 6.06.00 y deberán señalar la información prevista en la fracción IV del artículo 3.07.00 del Manual. Con la finalidad exclusiva de que los Depositantes y/o representantes comunes cuenten con una herramienta de apoyo para el cálculo de intereses o amortizaciones, Indeval pone a su disposición una calculadora en el módulo de administración de Valores, la cual podrán utilizar antes de confirmar el “importe de efectivo” en las Instrucciones Financieras a las que se refiere la fracción I del artículo 3.08.00 del Manual.

Indeval hace del conocimiento de los Depositantes y/o representantes comunes las fórmulas de la calculadora referida en este numeral, las cuales son las siguientes:

I. Cálculo de Intereses:

**Monto de interés = Posición en circulación x Valor Nominal
Cupón x (Tasa de interés / 360) * Plazo.**

II.- Cálculo de amortizaciones:

a) Amortización contra entrega de títulos (Amortización vs títulos):

Títulos a amortizar = Monto capturado / Valor Nominal Cupón.



b) Amortización contra disminución de capital (Amortización vs capital):

Nuevo valor nominal del cupón = $\frac{\text{Monto capturado}}{\text{Posición en circulación}}$

Por lo anterior, el uso de la calculadora para efectuar el cálculo de intereses y amortizaciones, así como la verificación de los datos con los que se realicen los cálculos, serán responsabilidad de los Depositantes y/o representantes comunes, por lo que Indeval no será responsable de los resultados que arroje.

Los Depositantes o representantes comunes, en el registro y envío de Instrucciones Financieras derivadas de sus Operaciones con Valores para el pago de derechos patrimoniales sujetos a entregas contra pago, deberán de asentar los siguientes datos:

- I. Selección de pago contra cupón.
- II. Tipo de derecho.
- III. Bóveda de Efectivo.
- IV. Tasa de Interés.
- V. Valor Nominal.
- VI. Divisa del Valor Nominal.
- VII. Factor Actualización para Valor Nominal en pesos.
- VIII. Fecha inicio del periodo.
- IX. Fecha fin del periodo.
- X. Plazo del periodo.
- XI. Fecha de pago.
- XII. En su caso, Instrucción pago de interés.
- XIII. En su caso, Instrucción pago de amortización contra títulos o Instrucción pago de amortización contra capital.

Artículo 3.09.00

Los Depositantes deberán asentar los siguientes datos en los registros y envíos de Instrucciones Financieras derivadas de Operaciones de reporto:

- I. Tasa negociada. Los Depositantes, deberán indicar la tasa que hayan pactado al concertar su Operación de reporto;
- II. Tasa de referencia. Los Depositantes que hayan concertado Operaciones de reporto con una tasa de referencia deberán asentarla en su registro de Instrucción Financiera; y,
- III. Fecha de vencimiento. Los Depositantes deberán indicar la fecha en la que la Operación de reporto vencerá y será liquidada.



3.2. EFECTOS DEL REGISTRO Y ENVÍO DE LAS INSTRUCCIONES FINANCIERAS

Artículo 3.10.00

Por la suscripción del Contrato de Adhesión, los Depositantes aceptan que los registros y envíos de las Instrucciones Financieras que se efectúen en los Sistemas de Indeval, en virtud de los cuales resulten obligados a la entrega de Valores o efectivo, implica la Orden de Transferencia dada de manera incondicional por el Depositante que instruyó al referido obligado a fin de:

- I. En el caso de efectivo, poner a disposición de un Depositante beneficiario designado o al mismo Depositante que instruye, una cantidad determinada de efectivo; o,
- II. En el caso de Valores, que se efectúe la enajenación, Liquidación, afectación o entrega de Valores.

Artículo 3.11.00

Los Depositantes que registren y envíen Instrucciones Financieras, serán responsables de que el contenido de las mismas sea correcto, veraz, auténtico, íntegro, válido y legítimo, así como de los efectos de dichas Instrucciones por lo que se refiere a las obligaciones que deriven de las mismas, como lo es la entrega de Valores y/o efectivo.

Artículo 3.12.00

Indeval deberá acusar de recibido las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Depositantes en los Sistemas. Indeval al enviar este acuse las procesará y ejecutará siempre y cuando esto sea posible, de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual y con las demás disposiciones legales aplicables.

Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval para que en todo momento, Indeval pueda interrumpir o suspender provisional o definitivamente el procesamiento o ejecución de las Instrucciones Financieras registradas en el Sistema, cuando los datos o el formato de las Instrucciones Financieras sean erróneos o conduzcan a errores de procesamiento o ejecución, sin responsabilidad, ni obligaciones pecuniarias para Indeval.

Indeval deberá notificar al Depositante la razón por la que se suspendió o interrumpió provisional o definitivamente el procesamiento o ejecución de la Instrucción Financiera. El Depositante podrá volver a registrar la Instrucción Financiera que fue interrumpida o suspendida definitivamente, siempre y cuando subsane el o los datos de la Instrucción o la razón que motivó la interrupción o suspensión.

Artículo 3.13.00

Indeval notificará a los Depositantes el estado de procesamiento de sus Instrucciones Financieras registradas en el Sistema, por medio del Protocolo Financiero Indeval y/o Portal Indeval. Los tipos de notificaciones que Indeval podrá proporcionar a los Depositantes en relación a sus Instrucciones Financieras serán los siguientes:



- I. Pendiente de Match. Significa que los términos de la negociación aún no han sido confirmados por las Contrapartes.
- II. Con Match. Significa que los términos de la negociación han sido confirmados por las Contrapartes y los Sistemas unieron dos Instrucciones coincidentes.
- III. Pendiente por emisión. Significa que la Instrucción Financiera registrada y enviada, para poder continuar su procesamiento está en espera de que se registre la emisión a que hace referencia dicha Instrucción Financiera.
- IV. Pendiente de liquidar. Significa que la Instrucción Financiera registrada y enviada, una vez que fueron confirmados los términos de la negociación por las Contrapartes, solamente se encuentra en espera de que se pueda realizar la transferencia de Valores y/o efectivo a la cuenta del Receptor.
- V. Liquidada parcialmente. Significará que no se ha encontrado efectivo suficiente para liquidar en su totalidad la Operación de Valores sujeta a entrega contra pago sobre la que se dio la Instrucción Financiera que se registró y envió, por lo que sólo se ha podido liquidar una parte de ella, quedando pendiente un remanente de Valores y efectivo por liquidar.
- VI. Aprobada. Significa que la Instrucción Financiera del Depositante de retiro de efectivo está aprobada, en términos del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.
- VII. Liquidada. Significa que la Operación sobre la que se dio la Instrucción Financiera registrada y enviada ha sido liquidada totalmente y que es definitiva.
- VIII. Rechazada. Significa que Indeval ha encontrado errores o conduce a error la Instrucción Financiera registrada y enviada, e Indeval ha interrumpido definitivamente el procesamiento de dicha Instrucción.

Artículo 3.13.01

Cuando Indeval haya acusado de recibido el registro y envió de una Instrucción Financiera, durante el tiempo en el que dicha Instrucción Financiera no sea confirmada en términos del Capítulo IV del presente Manual, Indeval notificará que la citada Instrucción Financiera se encuentra “pendiente de Match”.

CAPÍTULO IV

CONFIRMACIÓN DE INSTRUCCIONES FINANCIERAS

4.1. PROCESO DE CONFIRMACIÓN

Artículo 4.01.00 La Confirmación es el proceso de verificación y validación que realiza el Sistema de Indeval para comparar los datos contenidos en el registro de las Instrucciones



Financieras derivadas de una Operación celebrada entre los Depositantes, con el fin de asegurarse que éstos están de acuerdo con los términos de dicha Operación.

Artículo 4.02.00

Indeval realizará la Confirmación de las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Depositantes que implican transferencia de Valores libres de pago o de entrega contra pago, mediante la verificación de los datos contenidos en el registro y envío de dichas Instrucciones.

La citada Confirmación no implica que Indeval sea responsable de la existencia, autenticidad, integridad, validez, defectos, legitimidad o nulidad de las Operaciones o contenido de las Instrucciones Financieras.

Artículo 4.03.00

Indeval no efectuará la Confirmación de los registros de las siguientes Instrucciones Financieras de los Depositantes:

- I. Depósitos y retiros de Valores;
- II. Liquidación de derechos patrimoniales;
- III. Traspaso de efectivo; y,
- IV. Traspasos libres de pago entre las cuentas de un mismo Depositante.

Artículo 4.04.00

Los Depositantes instruyen a Indeval para que aquellas Instrucciones Financieras que al final del Día Operativo no hayan sido confirmadas y cuya fecha en la que debe liquidarse la Operación haya sido alcanzada, la citada Instrucción Financiera se elimine automáticamente del Sistema, sin responsabilidad para Indeval.

4.2. PROCESO DE MATCH

Artículo 4.05.00 Los Depositantes instruyen a Indeval a realizar el Match de sus Instrucciones Financieras.

El Match a que se refiere el presente apartado tendrá lugar cuando Indeval, como resultado del proceso de Confirmación de las Instrucciones Financieras, encuentre que los datos del registro de un Depositante, en su carácter de Traspasante, coinciden con los datos del registro de otro Depositante, en su carácter de Receptor. En este momento los Sistemas de Indeval considerarán que las Instrucciones Financieras hicieron Match.

Los Depositantes instruyen a Indeval para que en caso de que las Instrucciones Financieras hagan Match, Indeval considere que ambos registros corresponden a la misma Operación negociada entre los Depositantes.

En virtud de lo anterior Indeval, por medio del Protocolo Financiero Indeval y/o el Portal Indeval, notificará a los Depositantes (Traspasante y Receptor) que sus Instrucciones se encuentran “con Match” e Indeval continuará aplicando validaciones adicionales.

**Artículo 4.06.00**

Indeval solamente realizará el proceso de Match, tratándose de Instrucciones Financieras derivadas de Operaciones con Valores y cuando las citadas Instrucciones puedan ser objeto del proceso de Confirmación en términos del presente capítulo.

Artículo 4.07.00

Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval a que una vez que tales Instrucciones Financieras se encuentren “con Match”, Indeval continúe aplicando las validaciones y controles de riesgo a dichas instrucciones.

Artículo 4.08.00

Cuando Indeval haya acusado de recibido el registro y envío de una Instrucción Financiera, durante el tiempo en el que dicha Instrucción Financiera no sea confirmada, Indeval notificará que se encuentra “pendiente de Match”.

Indeval mantendrá “pendiente de Match” aquellas Instrucciones Financieras que no se encuentren “con Match”. Indeval continuará con el proceso de Liquidación hasta que dichas instrucciones sean confirmadas y se encuentren “con Match”.

Artículo 4.09.00 Indeval únicamente realizará el Match de las Instrucciones Financieras de entrega libre de pago, derivadas de las Operaciones con Valores que realicen los Depositantes, cuando coincidan los siguientes datos:

- I. Fecha de concertación. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deberán coincidir en la fecha en que la Operación fue concertada.
- II. Fecha de Liquidación. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en la fecha en que la Operación deberá ser liquidada.
- III. Cantidad de títulos. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en la cantidad de Valores que se deben entregar y que se deben recibir, mismos que deberán ser los que involucra la Operación concertada entre ellos.
- IV. Identificación del instrumento financiero. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en el tipo de los Valores que se van a liquidar.
- V. Depositante que entrega los Valores (Traspasante). Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en el número de folio e identificador de la Contraparte que entregará los Valores.
- VI. Cuenta del Traspasante. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en el número de cuenta de los Valores del Depositante que entregará los Valores.



VII. Depositante que recibe los Valores (Receptor). Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en el número de folio e identificador de la Contraparte que recibe Valores.

VIII. Cuenta del Receptor. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en el número de cuenta de los Valores del Depositante que recibirá los Valores.

Indeval podrá hacer del conocimiento previo de los Depositantes datos adicionales de las Instrucciones Financieras derivadas de las Operaciones de los Depositantes cuya coincidencia revisará a efecto de hacer el Match de dichas Instrucciones.

Artículo 4.10.00

Indeval únicamente realizará el Match de las Instrucciones Financieras de entrega contra pago, derivadas de las Operaciones con Valores que realicen los Depositantes cuando coincidan, además de los datos a los que hace referencia el Artículo 4.09.00 que antecede, los siguientes datos:

- I. Importe en efectivo. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben indicar el mismo monto de efectivo.
- II. Instrumento financiero estableciendo el Tipo Valor, Emisora y Serie o el código ISIN. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en el Valor que el Traspasante va a entregar y que el Receptor va a recibir, debiendo ser iguales los datos de tipo de Valor, la Emisora, la Serie del Valor o el código ISIN del mismo.

Artículo 4.11.00

Indeval únicamente realizará el Match de las Instrucciones Financieras de reportos, derivadas de las Operaciones con Valores que realicen los Depositantes cuando coincidan, además de los datos a los que hace referencia el **Artículo 4.10.00** anterior los siguientes datos:

- I. Tasa negociada. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en la tasa negociada.
- II. Tasa de referencia. Cuando en las Operaciones de reporto acordadas por los Depositantes hayan pactado una “tasa de referencia”, las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en la tasa de referencia.
- III. Fecha de vencimiento. Las Instrucciones Financieras, tanto del Traspasante como del Receptor, deben coincidir en la fecha en que vencerá la Operación.

Artículo 4.12.00

Indeval enviará notificaciones, por medio del Protocolo Financiero Indeval o por medio del Portal Indeval, del estado que guardan dentro del proceso de Match las Instrucciones Financieras registradas por los Depositantes, y en su caso la razón por la cual una Instrucción Financiera no se encuentra “con Match”.

**Artículo 4.13.00**

Es responsabilidad y obligación de los Depositantes consultar las notificaciones que le envíe Indeval en relación al estado que guarda el procesamiento de sus Instrucciones Financieras, ya sea por medio del Protocolo Financiero Indeval o del Portal Indeval.

Artículo 4.14.00

Como resultado del proceso de Confirmación de los registros de las Instrucciones Financieras, Indeval solamente podrá notificar que dicha Instrucción Financieras está “Pendiente de Match” o “Con Match”:

Artículo 4.15.00

Indeval podrá hacer el Match de dos Instrucciones Financieras que impliquen una transferencia de efectivo, cuando del proceso de Confirmación resulte que la diferencia del importe de efectivo que existe entre ambas Instrucciones es de hasta \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En el supuesto al que se refiere el presente artículo, los Depositantes instruyen a Indeval a tomar como base para la Liquidación el importe que especifique la Contraparte que entrega los Valores.

Artículo 4.16.00

Indeval deberá informar a los Depositantes qué Instrucciones Financieras podrán ser susceptibles de hacer Match, por medio del Portal Indeval.

Artículo 4.17.00

Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval, para que en caso de que alguna de las Instrucciones Financieras por ellos registradas y enviadas en los Sistemas de Indeval no sea susceptible de Match, elimine dicha Instrucción del Sistema.

Indeval notificará a los Depositantes, por medio de Protocolo Financiero Indeval y Portal Indeval, cuando alguna de las Instrucciones sea eliminada del Sistema.

Artículo 4.18.00 Las Instrucciones Financieras que Indeval notifique a los Depositantes que se encuentran “con Match”, no podrán ser canceladas por ninguno de los Depositantes (Traspasante y Receptor).

Sin embargo, en caso de que Indeval encuentre o detecte errores en las Instrucciones Financieras de los Depositantes durante las validaciones que realice, suspenderá el procesamiento o ejecución de dichas Instrucciones, y le enviará una notificación a los Depositantes por medio del Protocolo Financiero Indeval y/o el Portal Indeval con la indicación de que la Instrucción fue “rechazada”.



CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 5.01.00

Una vez que las Instrucciones Financieras enviadas por los Depositantes hayan pasado todas las validaciones y controles de riesgo aplicables, Indeval continuará su procesamiento enviando a Liquidar las Operaciones señaladas en dichas Instrucciones.

Dependiendo del tipo de Instrucción Financiera recibida y la información en ella contenida se enviarán a Liquidar las Operaciones correspondientes con los datos necesarios para aplicar los cargos y abonos en las cuentas controladas y nombradas de los Depositantes involucrados.

Artículo 5.02.00

Indeval realizará la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras, siempre y cuando existan los medios y condiciones necesarias para efectuar dicha Liquidación. No será responsabilidad de Indeval cuando la Liquidación no pueda efectuarse por no existir los medios y condiciones que permitan efectuarla.

Artículo 5.03.00

Cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 5.02.00 del presente Manual, Indeval efectuará la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Depositantes, en la Fecha de Liquidación señalada en dichos registros.

Para la Liquidación de las Operaciones que impliquen únicamente movimientos de Valores o aquellas instrucciones de depósito que impliquen transferencia de efectivo desde SPEI, Indeval realizará un proceso de Liquidación bruta durante toda la jornada operativa del día en que dichas Operaciones deban ser liquidadas.

Aquellas instrucciones que impliquen transferencia de efectivo desde SPEI, Indeval las liquidará después de que haya recibido un Aviso de Liquidación.

Indeval realizará el proceso a que se refiere el presente artículo, intentando liquidar Operación por Operación.

Las Instrucciones Financieras que pueden ser objeto del proceso a que se refiere el presente artículo, serán las siguientes:

- I. Depósitos de Valores
- II. Retiros de Valores
- III. Traspasos libres de pago
- IV. Ejercicios de derechos patrimoniales que sólo involucran movimientos de Valores



5.1. DESTINO DEL EFECTIVO DE LAS CUENTAS DE EFECTIVO NOMBRADAS

Artículo 5.04.00

Las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras que para su Liquidación requieren la entrega de efectivo, son las siguientes:

- I. Primera Operación o Inicio de reporto de Mercado de Dinero.
- II. Operaciones de reporto para los sistemas de pago (RSP) con Liquidación de efectivo en Indeval.
- III. Vencimientos de reporto.
- IV. Compra y venta de Valores.
- V. Títulos de deuda ofrecidos en colocación primaria o recompra de títulos de deuda.
- VI. Traspasos Contra Pago Mercado de Capitales DVP custodios.
- VII. Amortización de Derechos Patrimoniales Contra Pago.
- VIII. Pagos de intereses.
- IX. Ejercicios de Derechos Patrimoniales que involucran efectivo.
- X. Traspasos de efectivo entre cuentas.
- XI. Retiros de efectivo a SPEI y SIAC.
- XII. Recuperación de Derechos Patrimoniales en efectivo.

Artículo 5.05.00

Para la Liquidación de las Operaciones que requieran la entrega de efectivo, señaladas en las Instrucciones Financieras, Indeval realizará los registros de los cargos y abonos que correspondan con base en el efectivo que mantengan los Depositantes registrado en su Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada.

Los Depositantes instruyen a Indeval para que haga los registros de efectivo que correspondan a la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras, en las Cuentas de Efectivo Nombradas. Así mismo, Indeval efectuará los registros de efectivo que corresponda a la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras, en las Cuentas Efectivo Controladas.

5.2. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES QUE INVOLUCREN MOVIMIENTOS DE EFECTIVO

Artículo 5.06.00

Para las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Depositantes que impliquen movimientos de efectivo, se ejecutarán Ciclos de Liquidación frecuentes que incluirán las siguientes actividades:

- I. Cuando Indeval inicie un Ciclo de Liquidación con la información sobre los saldos de los Depositantes en sus Cuentas de Efectivo Controladas y Cuentas de Efectivo Nombradas intentará liquidar con base en dichos saldos las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras registradas y validadas.
- II. Indeval procesará las Operaciones, dependiendo de sus características y restricciones, mediante algoritmos de Liquidación bruta (Operación por Operación) o compensable, determinando cuáles liquidará de forma parcial o total.



- III. Una vez que Indeval liquidara las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Depositantes que impliquen la entrega de Valores mediante el cargo y abono de las cuentas controladas de Valores, y actualizará sus registros en las Cuentas de Efectivo Controladas de efectivo de los Depositantes y les notificará que sus respectivas instrucciones han sido liquidadas.
- IV. Indeval notificará a los Depositantes cuyas Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras hayan sido liquidadas total o parcialmente, lo siguiente:
 - a) Tratándose de entrega de Valores, que las cuentas controladas han sido cargadas y abonadas; y,
 - b) Tratándose de efectivo, que ya actualizó los registros de las Cuentas de Efectivo Controladas.
- V. Posteriormente, Indeval cargará y abonará las cuentas nombradas de Valores y actualizará los registros de las Cuentas de Efectivo Nombradas.

Artículo 5.07.00

Indeval enviará a sus Depositantes la información a que se refiere el artículo anterior por medio de Protocolo Financiero Indeval y/o el Portal Indeval.

Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval que mientras esté transcurriendo un Ciclo de Liquidación, las Instrucciones que envíen los Depositantes a Indeval, no sean liquidadas, hasta que termine el citado Ciclo.

5.3. REGISTROS EN LAS CUENTAS NOMBRADAS Y CONTROLADAS DE VALORES Y EFECTIVO DE LOS DEPOSITANTES DERIVADOS DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 5.08.00

Para efectuar la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras de los Depositantes, Indeval realizará los registros que a continuación se señalan:

- I. En las cuentas nombradas se efectuarán los registros de cargos y abonos de efectivo y las entradas y salidas de Valores, realizados por cada Instrucción Financiera derivada de las Operaciones de los Depositantes.
- II. En las cuentas controladas se efectuarán registros de cargos y abonos de efectivo y las entradas y salidas netas de Valores.

Las cuentas de Valores en la que se realizarán los cargos y abonos de los Valores, serán las especificadas en las respectivas Instrucciones Financieras registradas y enviadas a los Sistemas de Indeval.

A efecto de llevar a cabo la Liquidación Indeval realizará un cargo en la cuenta de Valores del Depositante identificado en la Instrucción Financiera como Traspasante y un abono en



la cuenta de Valores del Depositante identificado en la Instrucción Financiera como Receptor.

Los Depositantes no deberán instruir sobregiros en las cuentas nombradas de Valores ni de efectivo.

Los Depositantes deberán tener suficiente efectivo registrado en su Cuenta de Efectivo Nombrada, para poder liquidar sus Operaciones.

5.4. DEFINITIVIDAD

Artículo 5.09.00

Una vez que Indeval haya finalizado la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras en las cuentas controladas de Valores y Cuentas de Efectivo Controladas de los Depositantes, y haya concluido la actualización de los registros en dichas cuentas, notificará al Depositante el resultado de la Liquidación por medio del Protocolo Financiero Indeval y/o Portal Indeval. A partir de este momento las Órdenes de Transferencia se consideran Órdenes de Transferencia Aceptadas y éstas y la Liquidación serán definitivas por lo tanto, firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sistemas de Pagos.

5.5. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES MEDIANTE TRANSFERENCIA DE VALORES LIBRE DE PAGO

Artículo 5.10.00

Indeval intentará realizar la Liquidación de Operaciones que señalen las Instrucciones Financieras de Transferencia de Valores Libres de Pago, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que una Instrucción Financiera que requiere Match, haya encontrado otra Instrucción Financiera con la que coincidan los datos contenidos en ésta;
- II. Que las Instrucciones Financieras a que se refiere la fracción anterior hayan pasado todas las verificaciones sobre los datos que deben contener; y,
- III. Que en la cuenta de Valores del Depositante Traspasante, obligado a la entrega de Valores, exista la cantidad total de los Valores objeto de la Instrucción Financiera.

Si se cumplen las condiciones antes señaladas, Indeval realizará un cargo de Valores en la cuenta del Depositante Traspasante que envió la Instrucción Financiera, y un abono de Valores en la cuenta del Depositante Receptor de los mismos.

El proceso de Transferencia de Valores Libres de Pago, Indeval lo efectuará a través de sus Sistemas, durante toda la jornada operativa del día en que la Operación deba ser liquidada.



5.6. LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS INSTRUCCIONES FINANCIERAS MEDIANTE TRANSFERENCIA DE VALORES CONTRA PAGO

Artículo 5.11.00

Indeval intentará realizar la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras de transferencia de Valores sujeta a la entrega contra pago, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que una Instrucción Financiera que requiere Match, haya encontrado otra Instrucción Financiera con las que coincidan los datos contenidos en ésta;
- II. Que las Instrucciones Financieras a que se refiere la fracción anterior hayan pasado todos los controles de riesgo y las verificaciones sobre los datos que deben contener;
- III. Que en la cuenta de Valores del Depositante Traspasante, obligado a la entrega de Valores, exista la cantidad de Valores objeto de la Instrucción Financiera;
- IV. Que el Depositante Receptor de Valores tenga registrados en su Cuenta de Efectivo Nombrada los recursos suficientes para cubrir con efectivo las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras; y,
- V. Que Banco de México no manifieste que la Liquidación no puede llevarse a cabo o que en aquéllos casos que implique transferencia de efectivo a través del SPEI, Banco de México suspenda u obstruya la suspensión del envío de Órdenes de Transferencia o termine el servicio del SPEI, para los Depositantes o para Indeval. En este caso, para todos los efectos legales que haya lugar, Indeval no será responsable ante los Depositantes, ni autoridades, ni cualquier tercero.

Para todos los efectos legales, las Órdenes de Transferencia se considerarán como aprobadas por los Sistemas de Indeval para su Liquidación, hasta el momento en que, a través de dichos Sistemas se haya verificado que se cumplen con las condiciones establecidas para su Liquidación en este artículo.

Artículo 5.12.00

Indeval podrá realizar la Liquidación de Operaciones de entrega contra pago aplicando el proceso de elección para Liquidación de un conjunto de Operaciones de entrega contra pago, dicho proceso permite la optimización que elige, entre un conjunto de Operaciones pendientes por liquidar, cuáles puede liquidar con los recursos de los Depositantes (saldos y posiciones). Los movimientos de efectivo y Valores resultantes de la Liquidación de estas Operaciones a las que se les aplique el proceso de elección para la Liquidación de un conjunto de operaciones en entrega contra pago no generarán saldos ni posiciones negativas en las cuentas al terminar la aplicación de dichos movimientos en un Ciclo de Liquidación. Este proceso tiene por objeto reducir el monto de las Operaciones pendientes por liquidar.

Artículo 5.13.00

Indeval identificará qué Operaciones de las señaladas en las Instrucciones Financieras quedarán pendientes de Liquidación y cuáles podrán liquidarse total o parcialmente.



Indeval podrá liquidar las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras en una o varias parcialidades.

En estos casos, las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras que se liquiden parcialmente conservarán el folio asignado originalmente por Indeval el cual se denominará “folio padre”, mientras que cada una de las liquidaciones parciales que deriven de tales Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras se identificarán con un nuevo folio al que se le denominará “folio hijo”, también asignado por Indeval.

Artículo 5.14.00

Indeval antes de iniciar el proceso a que se refiere el artículo 5.12.00, deberá verificar los saldos de efectivo registrados en las Cuentas de Efectivo Nombradas de los Depositantes, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 5.08.00.

En cualquier caso, para los efectos de lo previsto en los artículos 5.11.00 y 5.12.00, así como para el cumplimiento de cualquier Liquidación en la que el Depositante deba entregar efectivo, los Depositantes deberán contar previamente con recursos suficientes en su Cuenta de Efectivo Nombrada y en su Cuenta de Efectivo Controlada.

Artículo 5.15.00

Las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras que pueden ser sujetas al proceso de elección para Liquidación de un conjunto de operaciones, son las siguientes:

- I. Primera Operación o inicio de reportos de Mercado de Dinero.
- II. Operaciones de reporto para los sistemas de pago (RSP) con Liquidación de efectivo en Indeval
- III. Vencimientos de reporto.
- IV. Compra y venta de Valores.
- V. Títulos de deuda ofrecidos en colocación primaria o recompra de títulos de deuda.
- VI. Amortización de Derechos Patrimoniales Contra Pago
- VII. Traspasos contra pago del mercado de capitales entrega contra pago (DvP) custodios.
- VIII. Las demás Operaciones que considere Indeval, con el acuerdo del Banco de México. Indeval le hará saber a los Depositantes las Operaciones que podrían sujetarse al proceso a que se refiere el presente artículo, por medio del Portal Indeval.

Artículo 5.16.00

En el caso de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras liquidadas total o parcialmente, Indeval efectuará los cargos y abonos correspondientes en las cuentas de



Valores, y actualizará los registros de las Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas de los Depositantes que registraron dichas Instrucciones.

Artículo 5.17.00

Los Depositantes cuyas Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras sean objeto del proceso de elección para Liquidación de un conjunto de operaciones deberán solicitarle al fideicomiso de módulo de picos que para tal efecto hayan constituido que ponga a disposición de Indeval los recursos que existan en el contrato de fideicomiso, para evitar un sobregiro en los registros de su Cuenta de Efectivo Controlada y Cuenta de Efectivo Nombrada. Los Depositantes respecto de dicho fideicomiso tendrán el carácter de fideicomitentes y a su vez de fideicomisarios.

Los Depositantes a que se refiere el párrafo anterior, instruyen a Indeval para que cuando éste aplique el proceso de elección para Liquidación de un conjunto de operaciones actualice el registro de los cargos y abonos correspondientes a las Cuentas de Efectivo Controladas y Cuentas de Efectivo Nombradas de efectivo para evitar un sobregiro en dichas cuentas, se transfiera efectivo del fideicomiso de módulo de picos hacia ellas.

Los Depositantes se comprometen a que la institución fiduciaria permita que ponga a disposición de Indeval diariamente a más tardar a las 9:00 hrs. del día, los recursos del patrimonio fideicomitado, con el fin de que Indeval cubra de manera automática al término de la ejecución de cada ciclo del proceso de elección para Liquidación de un conjunto de operaciones, para evitar posibles sobregiros.

Los Depositantes deberán restituir los recursos que obtuvieron del fideicomiso a que se refiere el presente artículo. Para ello Indeval notificará a los Depositantes por medio del Portal Indeval las cantidades que deberán aportar al patrimonio fideicomitado en la Cuenta de Efectivo Nombrada que Indeval indique y en cuanto se tengan dichas cantidades, Indeval actualizará el registro de las Cuentas de Efectivo Controladas y Cuentas de Efectivo Nombradas que lleva a los Depositantes que hicieron esta aportación, hasta por el importe necesario para restituir los recursos obtenidos.

Los Depositantes tendrán un Día Operativo contado a partir de que se haya realizado el traspaso de efectivo para la cobertura de excedentes en términos del presente artículo para restituir los recursos que obtuvieron del fideicomiso.

Si durante el día señalado en el párrafo anterior no se restituyeran los recursos respectivos, se estará a lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mencionado.

Artículo 5.18.00

Indeval revisará el proceso de elección para Liquidación de un conjunto de Operaciones de manera anual. Las modificaciones a dicho proceso se harán del conocimiento de los Depositantes por medio del Portal Indeval.



5.7. OBLIGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN E INCUMPLIDAS A CARGO DE LOS DEPOSITANTES AL FINAL DEL DÍA OPERATIVO

Artículo 5.19.00

Aquellas Operaciones con Valores señaladas en las Instrucciones Financieras que impliquen cualquier tipo de Valor que no hayan sido liquidadas, debido a que las Contrapartes se encuentran en espera de que se pueda realizar la transferencia de Valores o de efectivo a la cuenta del Receptor permanecerán pendientes de liquidar, e Indeval intentará liquidarlas tan pronto como sea posible, a lo largo del Día Operativo.

Indeval notificará por medio del Protocolo Financiero Indeval y/o el Portal Indeval a los Depositantes que las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras están pendientes de liquidar por falta de Valores o efectivo, indicando la causa.

Igualmente, Indeval notificará a los Depositantes cuando una Operación señalada en la Instrucción Financiera que se encontraba pendiente de liquidar pueda ser liquidada.

Artículo 5.20.00

Al final del Día Operativo, Indeval informará las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras que se encuentren pendientes de liquidar, las que han sido liquidadas parcialmente, las incumplidas y en los términos de la legislación aplicable o que se tengan convenidos en cada caso, o los que sean aplicables según el caso concreto, a:

- I. Los Depositantes que enviaron las citadas Instrucciones Financieras.
- II. El mecanismo de negociación donde se concertó la Operación.
- III. El Banco de México, cuando se trate de Operaciones concertadas con Valores Gubernamentales.
- IV. La Comisión.

Artículo 5.21.00

Al final del Día Operativo, los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval que las Instrucciones Financieras que no hayan sido liquidadas sean canceladas. Lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

CAPÍTULO VI

LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

6.1. REGLAS GENERALES PARA LA LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 6.01.00

Las Emisoras deberán cumplir frente a Indeval con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales, el día en que tales obligaciones sean exigibles.



Cuando las Emisoras incumplan con la entrega de los Valores o tratándose de acciones, no se sustituyan los certificados provisionales con los títulos definitivos al haber transcurrido el plazo legal establecido al efecto, Indeval informará de tal circunstancia a la Comisión.

Artículo 6.02.00

Indeval intentará realizar la Liquidación por ejercicio de derechos patrimoniales, siempre y cuando:

I. La Emisora le proporcione los recursos en efectivo y/o Valores necesarios para tal propósito.

II. Los Valores que se depositen en Indeval deberán cumplir con lo establecido en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, en su capítulo IX “Servicios de Depósito y Retiro por Ejercicio de Derechos”.

III. La Emisora que no sea Depositante de Indeval, deposite los recursos suficientes en efectivo para cubrir el ejercicio de los derechos patrimoniales en la cuenta de la institución de crédito que Indeval le indique o en la Cuenta de de Indeval en el SPEI e Indeval una vez que los reciba realizará el registro correspondiente en la Cuenta de Efectivo Nombrada de Indeval.

IV. La Emisora que sea Depositante de Indeval deposite los recursos suficientes en efectivo para cubrir el ejercicio de los derechos patrimoniales en la Cuenta de Indeval en el SPEI, los cuales Indeval registrará en la Cuenta de Efectivo Nombrada de dicho Depositante.

V. Indeval reciba la Instrucción Financiera correspondiente, en los términos establecidos en el Capítulo III y IV del presente Manual.

VI. En los casos en que se requiera que los titulares de los Valores custodiados por Indeval aporten recursos en efectivo, éstos deberán depositarlos en la Cuenta de Indeval en el SPEI o en la cuenta de la institución de crédito que Indeval indique, con una anticipación no menor a dos días hábiles al vencimiento del plazo decretado por la Emisora, para dicho ejercicio, una vez que Indeval reciba los recursos, los registrará en la Cuenta de Efectivo Nombrada.

En caso de que no se hagan las ministraciones a que se refieren las fracciones anteriores dentro del plazo mencionado, Indeval no estará obligado a ejercer los derechos patrimoniales correspondientes, y no tendrá responsabilidad si no lleva a cabo los actos de administración correspondientes.

Indeval acreditará a sus Depositantes el ejercicio de los derechos patrimoniales a más tardar el día hábil siguiente al que los haya hecho efectivos.

Artículo 6.03.00

Con el objeto de que Indeval pueda hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los Valores que mantengan en depósito, una Emisora que



decrete dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los Valores, deberá informar a Indeval cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.

Artículo 6.04.00

Indeval realizará la Liquidación por ejercicio de derechos patrimoniales tomando en consideración los siguientes elementos:

I. Tipo de valor;

II. En su caso, atendiendo los acuerdos tomados en las Asambleas respectivas en las que se decreten derechos patrimoniales, que se entreguen a Indeval debidamente certificadas por el representante común o el secretario del consejo de administración, según corresponda, por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en la que se realice el ejercicio de derechos. En caso de que Indeval no reciba esta información en el plazo señalado, Indeval no estará obligado a ejercer los derechos patrimoniales correspondientes en los términos de dicha asamblea y en ese caso, lo hará conforme a lo dispuesto en la siguiente fracción;

III. Lo que señale el propio título de que se trate;

IV. El número de Valores que tiene cada Depositante de una misma Emisora (posición de Valores), salvo que se trate de una Liquidación Diferenciada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

Indeval verificará y hará valer los derechos patrimoniales de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, en su Capítulo XII, numeral XII.2 “Ejercicio de Derechos Patrimoniales”.

Artículo 6.05.00

Si se cumplen las reglas descritas en los artículos precedentes, Indeval iniciará los procesos para la Liquidación del ejercicio de derechos patrimoniales correspondientes, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Pago de Dividendos
- II. Intereses
- III. Otras Prestaciones
- IV. Amortización de Valores

Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval para que la Liquidación de ejercicio de derechos patrimoniales que realice, tome como base la presente clasificación o las subclasificaciones que se establecen en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, en su Capítulo XII, numeral XII.2 “Ejercicio de Derechos Patrimoniales”.



Artículo 6.06.00

Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval, para que éste último determine el tipo de Liquidación que aplicará al ejercicio de los derechos patrimoniales de que se trate o ejercicio de derechos. Los tipos de Liquidación podrán ser los siguientes:

- I. Traspaso de efectivo
- II. Traspaso Libre de Pago
- III. Entrega contra pago
- IV. Entrega contra Entrega

Sin que lo anterior, requiera Instrucciones Financieras, adicionales a las contenidas en este artículo.

Artículo 6.07.00

Si al concluir el Día Operativo en que deban entregarse, la Emisora no ha proporcionado el efectivo y/o los Valores correspondientes suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del ejercicio de derechos patrimoniales o ejercicio de derechos en los que cambie el contenido de los títulos y genere liquidaciones, el pago se considerará incumplido o postergado, total o parcialmente e Indeval informará a:

- I. Los Depositantes que tengan posición de los Valores de la Emisora.
- II. La Comisión.
- III. El Banco de México.
- IV. La Bolsa, en caso de que los Valores hayan sido negociados en ésta.

6.2. REGLAS ESPECIALES PARA LA LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

6.2.1 TÍTULOS BANCARIOS Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS

Artículo 6.08.00

Para la Liquidación de los ejercicios de derechos patrimoniales derivados de títulos bancarios y certificados de participación ordinarios, el pago de derechos patrimoniales se realizará siguiendo el esquema de entrega contra pago.

Cuando la Emisora sea también Depositante de Indeval, la Liquidación de los intereses y/o la amortización se realizará mediante la actualización de los registros de los cargos en la Cuenta de Efectivo Controlada y Cuenta de Efectivo Nombrada de la Emisora Depositante de Indeval, y se actualizarán los abonos de las Cuentas de Efectivo Controladas y Cuentas de Efectivo Nombradas de los Depositantes que tengan posición de los Valores que se van a amortizar, con las siguientes excepciones:

- I. La Emisoras que tengan también el carácter de Depositantes de Indeval y que tengan posición por cuenta de terceros de sus Valores, los registros de los cargos y abonos que se generen por la amortización se efectuarán en las cuentas de terceros nombradas y controladas y en las Cuentas de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada.



- II. Tratándose de instituciones de crédito que sean Depositantes de Indeval que deban realizar la Liquidación del ejercicio de derechos patrimoniales de títulos bancarios o de los certificados de participación ordinarios a que se refiere el presente artículo, los registros de los cargos se efectuarán en su Cuenta de Efectivo Controlada y en su Cuenta de Efectivo Nombrada, hasta que cubran el total de los derechos a su cargo.

El pago de derechos patrimoniales que deriven de títulos bancarios, se realizará mediante registros de cargos y abonos en la Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada de las Emisoras que sean Depositantes de Indeval y se efectuarán registros de abonos a las cuentas nombradas y controladas de efectivo de los Depositantes que tengan posición sobre dichos títulos, en su caso, de las instituciones de crédito y casas de bolsa. Tratándose de otros Depositantes, la entrega del efectivo correspondiente se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, de la Cuenta de Efectivo Nombrada a la cuenta que el Depositante indique.

6.2.2 LIQUIDACIONES DIFERENCIADAS

6.2.2.1 LIQUIDACIONES DIFERENCIADAS PREVISTAS EN EL PROPIO TÍTULO

Artículo 6.09.01

Tratándose de Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que prevean Liquidaciones Diferenciadas, una vez que Indeval reciba las Instrucciones Financieras, la notificación a que se refiere el artículo 6.09.02 del presente Manual y los recursos para llevar a cabo el ejercicio de derechos de que se trate, los distribuirá conforme a las citadas Instrucciones Financieras, es decir entregará los recursos a los Depositantes con Posición de Valores, que el Depositante Asignado o representante común que envió la Instrucción Financiera haya indicado en la notificación a que se refiere el artículo 6.09.02 del presente Manual, conforme a los montos señalados en la Instrucción Financiera que corresponda y la citada notificación, lo anterior sin responsabilidad para Indeval.

Al final del Día Operativo de la fecha de ejercicio de derechos, Indeval informará a los Depositantes con Posición de Valores, las tasas de intereses, de rendimientos o factores utilizados para la determinación del pago del derecho patrimonial que corresponda (que no sea pago de principal), que le haya informado el representante común o el Depositante Asignado conforme a los cuales se efectuó la liquidación de los derechos patrimoniales, así como el monto a pagar por título, según la tasa o factor aplicado.

Asimismo, Indeval informará a las autoridades y demás personas que se señalan en el artículo 6.07.00 del presente Manual, sobre dicha situación.

El representante común o el Depositante Asignado así como las Emisoras, al emitir y depositar el Valor en Indeval, aceptan e instruyen a Indeval que se realicen los informes que se señala en el presente Manual a las personas que se indica en el mismo, sin responsabilidad para Indeval.



Artículo 6.09.02

En caso de que los pagos derivados de ejercicios de derechos patrimoniales previstos en el Valor con Liquidación Diferenciada de que se trate, estén sujetos a la entrega de información y/o documentos, y el representante común, Depositante Asignado o Emisora, consideren que la citada información no cumple con los parámetros requeridos por dichas personas, el representante común o el Depositante Asignado deberán notificar por escrito a Indeval de tal circunstancia.

En la notificación, el representante común o el Depositante Asignado deberán señalar a qué Depositante con Posición de Valores no se le hará la entrega de recursos, o bien, se le hará entrega de un monto menor, adicionalmente, en ambos casos, deberán especificar el monto del pago a realizar, el número de identificador, folio y cuentas del Depositante con Posición de Valores de que se trate.

El representante común o el Depositante Asignado deberán enviar las citadas notificaciones a través de los Sistemas. En caso de que los Sistemas no se encuentren habilitados para ello, deberán enviarlas por escrito suscrito por persona(s) debidamente acreditada(s) ante Indeval por parte del representante común o el Depositante Asignado, la(s) cual(es) deberá(n) contar con facultades para actos de administración.

Asimismo, el representante común o el Depositante Asignado deberá enviar las Instrucciones Financieras correspondientes a Indeval en consistencia con la notificación.

Para efectos de la Liquidación Diferenciada, los representantes comunes y los Depositantes Asignados, aceptan, reconocen e instruyen a Indeval que cuando las citadas notificaciones cumplan lo establecido en el presente artículo, para todos los efectos que haya lugar, se considerarán parte integral de las Instrucciones Financieras, por lo que la Liquidación Diferenciada deberá realizarse conforme a las Instrucciones Financieras y dichas notificaciones.

Derivado de lo anterior, si Indeval no recibe todas las Instrucciones Financieras o las recibe, pero no se le entrega la notificación mencionada en el párrafo anterior, el representante común o el Depositante Asignado aceptan, reconocen e instruyen a Indeval a distribuir los recursos a prorrata entre todos los Depositantes con Posición de Valores del título que se trate, según el número de Valores que tengan registrados en sus números de identificadores, folios y cuentas, en el entendido que Indeval no tendrá ningún tipo de responsabilidad al distribuir los recursos a prorrata.

Artículo 6.09.03

Tratándose de Valores que prevean Liquidaciones Diferenciadas, se podrán aplicar para un mismo ejercicio de derechos patrimoniales, dos o más tasas de intereses, de rendimientos o factores utilizados para la determinación del pago del derecho patrimonial que corresponda (que no sea principal), sobre el mismo periodo de intereses, de conformidad con el Valor de que se trate. Por lo tanto, Indeval procederá a realizar los abonos de efectivo por los montos que para cada Depositante con Posición de Valores se señalen en las Instrucciones Financieras y notificaciones, derivado de lo anterior, cada Depositante con Posición de Valores podrá recibir cantidades de efectivo según la tasa, rendimiento o factor que se hubiere aplicado a cada título, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.



Los Depositantes aceptan, reconocen e instruyen que en un mismo ejercicio de derechos se les podrá entregar una cantidad por concepto de pago igual o menor al cien por ciento del total del pago del ejercicio de derechos que corresponda a cada título de la misma emisión, según la tasa o factor que se le aplique a dicho título de conformidad con lo que indique el Valor, lo cual podrá generar que los Depositantes reciban, incluso, un pago de cero pesos moneda nacional, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

En el supuesto en el que algún Depositante con Posición de Valores con Liquidación Diferenciada, de conformidad con la Instrucción Financiera y notificación del representante común o del Depositante Asignado, reciba como pago por el ejercicio de derechos de un Valor una cantidad menor al cien por ciento del ejercicio de derechos en el mismo período que corresponda a otros títulos de la misma emisión, pudiendo ser inclusive de cero pesos, ya sea por el total de los Valores sobre los que tiene posición o sobre un parte de ellos en virtud de la aplicación de la tasa, rendimiento o factor que le corresponda según el Valor, tendrá como consecuencia que Indeval proceda a la entrega del cupón correspondiente y/o expida constancia o certificación a la Emisora en términos del artículo 289 de la Ley, sin responsabilidad para Indeval.

En tales casos, los Depositantes con Posición de Valores aceptan para todos los efectos, que la obligación de pago derivada del cupón contra el cual se hicieron efectivos los derechos patrimoniales se tendrá por cumplida, aun cuando se entregue una cantidad menor al cien por ciento del ejercicio de derechos que corresponda en el mismo período a otros títulos de la misma emisión, pudiendo ser inclusive de cero pesos, de conformidad con las Instrucciones Financieras y notificaciones del representante común o el Depositante Asignado, sin responsabilidad para Indeval.

Los Depositantes, los Depositantes con Posición de Valores, la Emisora, el representante común y el Depositante Asignado, reconocen y aceptan que Indeval no será responsable por las siguientes actividades: los cálculos de pago de derechos patrimoniales; la determinación de cualquier tipo de pago o contraprestación; el contenido o alcances del Valor que motiva el servicio de Liquidación Diferenciada; el contenido de la información que se deba entregar; la custodia o resguardo de dicha información; la falta de pago; o por alguna posible distribución de un pago menor o incluso de cero pesos; o por el contenido de las Instrucciones Financieras y/o notificaciones.

Artículo 6.09.04

A efecto de que Indeval preste el servicio de Liquidación Diferenciada, los Depositantes, la Emisora y el representante común o Depositante Asignado, aceptan, reconocen y se obligan a que el título que se entregue a Indeval deberá contener los elementos necesarios para que Indeval pueda prestar el servicio. En caso contrario, Indeval podrá negarse a prestar el servicio o podrá dejar de prestar el servicio en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo.

Para efectos de lo anterior, los Depositantes, la Emisora y el representante común o Depositante Asignado, aceptan y reconocen que bastará con una notificación de Indeval informándoles su negativa a prestar el servicio o que dejará de prestarlo, indicando, en su caso, la clave de pizarra, el tipo de valor y el nombre de la Emisora.



6.2.2.2 LIQUIDACIONES DIFERENCIADAS POR RETENCIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 6.09.05

En aquéllos casos en los que Indeval preste el servicio de retención de impuestos en términos del apartado III.8 “Retención de Impuestos” del Manual para la Operación Internacional, Indeval podrá realizar Liquidaciones Diferenciadas a los Depositantes extranjeros correspondientes que tengan posición de los Valores.

Una vez que Indeval reciba los recursos por concepto de ejercicio de derechos patrimoniales, y en su caso, los Depositantes extranjeros hayan cumplido con lo descrito en el apartado III.8 “Retención de Impuestos” del Manual para la Operación Internacional, después de que Indeval realice la retención en los términos establecidos en la legislación fiscal aplicable y el apartado antes citado, Indeval entregará a los Depositantes extranjeros con posición de los Valores a los que les haya aplicado la retención, el monto que corresponda.

Artículo 6.09.06

Una vez que el Depositante extranjero con posición de Valores, entregue la información a que hace referencia el apartado III.8 “Retención de Impuestos” del Manual para la Operación Internacional, y en su caso, se pueda beneficiar de los tratados para evitar la doble tributación, Indeval entregará al Depositante extranjero el monto del ejercicio de derechos patrimoniales menos la retención aplicable a cada Valor conforme a la legislación fiscal aplicable.

6.2.3 LIQUIDACIONES PARCIALES

Artículo 6.10.00

Los Depositantes aceptan que tratándose de Valores que de acuerdo con la regulación aplicable, permitan liquidaciones parciales de los derechos patrimoniales, estarán sujetos a las siguientes reglas, excepto cuando se trate de Valores con Liquidación Diferenciada, a los que se les aplicará lo dispuesto en el apartado anterior:

- I. En ningún caso podrán fraccionarse los títulos.
- II. Indeval procesará, en primer lugar, la amortización de los Valores que la Emisora, Depositante de Indeval, tenga por cuenta de terceros, se registrarán los cargos y abonos en sus Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas.
- III. La Liquidación de la amortización de los Valores de los Depositantes que tienen posición, se realizará a cada uno de ellos, con base en los porcentajes que dichos Depositantes mantengan de la emisión a amortizar, e Indeval realizará los abonos correspondientes en las Cuentas de Efectivo Nombradas de los citados Depositantes.
- IV. La Liquidación de los derechos patrimoniales siempre tiene que efectuarse sobre Valores enteros, nunca por fracciones de título.



- V. Si la Emisora, Depositante de Indeval, en los registros de su Cuenta de Efectivo Nombrada aún dispone de recursos suficientes para liquidar la amortización de uno o más títulos, en caso de que el Valor prevea que las amortizaciones se realizarán a prorrata, este derecho patrimonial se liquidará al Depositante que haya resultado con el decimal más próximo al título.
- VI. En el supuesto de que dos o más Depositantes hayan resultado con el mismo decimal, la Liquidación de los Valores que la Emisora aún puede amortizar, se realizará al Depositante que mantenga en sus cuentas nombradas de Valores un número mayor de títulos (mayor posición).
- VII. En caso de que dos o más Depositantes, tengan igual número de Valores, la Liquidación de los mismos, se realizará a los Depositantes, conforme al número de identificador y folio que Indeval les haya asignado, en orden ascendente.
- VIII. En los casos en los que el Valor a liquidar no señale que los pagos se deban realizar a prorrata, entonces se efectuarán conforme lo disponga el mismo Valor.

CAPITULO VII

DEPÓSITOS, RETIROS, DEVOLUCIONES Y TRASPASO AL FINAL DEL DÍA OPERATIVO DE LAS CUENTAS DE EFECTIVO NOMBRADAS

Artículo 7.01.00

Los Depositantes podrán recibir depósitos, a efecto de que éstos puedan ser registrados en las Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas, tales depósitos deberán hacerse, a través de:

- I. Traspasos de su cuenta en el SIAC-BANXICO;
- II. Traspasos de cuentas en el SPEI, o
- III. Traspaso de cuentas de depósito a la vista abiertas en instituciones de crédito. La Orden de Pago que se instruya deberá indicar el número de cuenta CLABE del Depositante beneficiario.

Para efectos de lo anterior, los Depositantes registrarán las solicitudes de depósito a través del SIAC-BANXICO o del SPEI. Una vez que Indeval reciba de Banco de México el aviso del depósito en la Cuenta Indeval en el SPEI, actualizará el saldo en la Cuenta de Efectivo Controlada y lo notificará al Depositante beneficiario a través del Portal Indeval o del Protocolo Financiero Indeval. A continuación, Indeval registrará el movimiento de efectivo en la correspondiente Cuenta de Efectivo Nombrada.

Para efectos de la fracción III a la que se refiere este artículo, Indeval le indicará a los Depositantes, el número de cuenta a la cual se deberán hacer los depósitos correspondientes.



Artículo 7.02.00

Los Depositantes podrán realizar retiros que se registren en su Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada a través de:

- I. Traspasos a su cuenta en el SIAC-BANXICO;
- II. Traspasos a cuentas en el SPEI, o
- III. Traspasos a cuentas CLABE abiertas en instituciones participantes de SPEI.

Los Depositantes registrarán las solicitudes de retiro de su Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada a través del Sistema. Indeval verificará que en dichas cuentas haya registrado efectivo suficiente, en caso de que así sea, Indeval actualizará el saldo en la Cuenta de Efectivo Controlada y solicitará al SPEI dichas solicitudes de retiro de la Cuenta de Indeval en SPEI. Una vez que Indeval reciba del SPEI un aviso del retiro de la Cuenta de Indeval en SPEI, notificará la actualización de sus cuentas al Depositante que solicitó el retiro a través del Portal Indeval o del Protocolo Financiero Indeval.

A continuación, Indeval registrará el movimiento de efectivo en la Cuenta de Efectivo Nombrada.

Artículo 7.03.00

En caso de que Indeval reciba de Banco de México un aviso de devolución de una Instrucción, Indeval le enviará una notificación al Depositante Traspasante a través del Portal Indeval o del Protocolo Financiero Indeval, en los casos que se establecen en el presente Manual, y actualizará el saldo de la Cuenta de Efectivo Controlada de efectivo de dicho Depositante.

A continuación, Indeval registrará el movimiento de efectivo en la correspondiente cuenta nombrada del Traspasante.

En el evento de que Indeval reciba el aviso fuera del Día Operativo, notificará la devolución al Depositante que solicitó el retiro a través del Portal Indeval o del Protocolo Financiero Indeval y los recursos devueltos serán acreditados en las Cuentas de Efectivo Controladas y Cuentas de Efectivo Nombrada del Traspasante o a la cuenta que la autoridad competente señale, al inicio del siguiente Día Operativo.

Los recursos de las devoluciones no generarán intereses.

Artículo 7.04.00

Por la simple suscripción del Contrato de Adhesión, el Depositante acepta, reconoce e instruye a Indeval que al final del Día Operativo el saldo que aparece registrado en la Cuenta de Efectivo Nombrada del Depositante quede en ceros, por lo que para tal efecto el Depositante ordena e instruye a Indeval para que instruya el traspaso del monto registrado en la Cuenta de Efectivo Nombrada del Depositante a la cuenta indicada por el Depositante en el formato previsto en el Capítulo II del presente Manual.



Derivado de lo anterior, el Depositante reconoce, acepta e instruye a Indeval que la Cuenta de Efectivo Controlada de efectivo quede en ceros.

Artículo 7.05.00

Al final del Día Operativo, Indeval enviará a través del SPEI, por medio de los Módulos de Comunicación con el SPEI, las Órdenes de Transferencia correspondientes al proceso de Liquidación final.

Indeval traspasará el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada de cada Depositante a la cuenta indicada por cada Depositante en los formatos entregados a Indeval en términos del Capítulo II del presente Manual y lo notificará a los Depositantes mediante los movimientos de cargos de efectivo en las correspondientes Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas de los Depositantes.



ANEXO 1

(PAPEL MEMBRETADO DEL DEPOSITANTE)

**INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGAR EL DEPOSITANTE EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 2.03.00 FRACCIÓN I DEL MANUAL OPERATIVO DE SERVICIOS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITANTES**

México, D.F., a xx de xxxxxxxx de 20 .

**S. D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL
DEPÓSITO DE VALORES, S. A. DE C. V.
P r e s e n t e.**

Atención: Dirección de Custodia y Control

Con la finalidad de estar en posibilidad de realizar directamente el envío de las Instrucciones derivadas de Operaciones para su Liquidación en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval” o “Institución para el Depósito de Valores”), se presenta el Formato a que se refiere el artículo 2.03.00, fracciones I y III del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, debidamente llenado:

| Información del depositante (NOMBRE DEL DEPOSITANTE Y NÚMERO DE IDENTIFICADOR Y FOLIO) | |
|--|--|
| Denominación del Depositante | |
| Clave SPEI (En caso de ser participante del SPEI) | |
| Fecha a partir de la cual fue dado de alta con Banco de México como participante del SPEI. | |
| Clave CASFIM | |
| Número tipo CLABE asignado | |
| R.F.C. del Depositante | |
| Es participante del SIAC-BANXICO** | |
| Fecha a partir de la cual empezó a participar en el SIAC-BANXICO** | |
| Información de la cuenta a la que se transferirá el saldo de la Cuenta de Efectivo nombrada del Depositante al cierre de operaciones de la Liquidación de efectivo del DALÍ (Llenar sólo para aquellos Depositantes que así lo requieran) | |
| Denominación de la institución beneficiaria en SPEI (Banco que recibirá los fondos al final del día para abonar en la cuenta del Depositante.) | |
| Clave SPEI de la institución beneficiaria | |
| Nombre del beneficiario (titular de la cuenta) | |
| Número CLABE de la cuenta del beneficiario | |



| <small>(Cuenta de Cheques del Depositante en su Banco Concentrador de Fondos.)</small> | | |
|--|---------------------------|--|
| Información de los operadores del Depositante | | |
| <u>Nombre del operador</u> | <u>Número de Teléfono</u> | <u>Dirección de correo electrónico</u> |
| | | |
| | | |

(Llenar una tabla por cada Depositante sin acentos ni caracteres especiales)

Adicionalmente, autorizo y solicito a Indeval, que la información relativa al número de cuenta que _____ (NOMBRE DEL DEPOSITANTE) tiene abierta en Banco de México en su calidad de participante del SPEI sea parte del Catálogo que esa Institución para el Depósito de Valores, tiene publicado o publique en el Portal Indeval, a efecto de que pueda ser conocida por los demás Depositantes de dicha Institución para el Depósito de Valores.

Que derivado de lo anterior, _____ (nombre del Depositante) reconoce y acepta que Indeval, no será responsable por el uso que le puedan dar los demás Depositantes a la información referida en el párrafo anterior.

De igual forma _____ (Nombre del Depositante) instruye a esa Institución para el Depósito de Valores, para todos los efectos que haya lugar, que al final del Día Operativo el saldo que aparece en nuestra Cuenta de Efectivo Nombrada quede en ceros, sin responsabilidad para Indeval.

Lo anterior se informa a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., bajo protesta de decir verdad.

Nombre del Depositante
Nombre, firma y cargo del Funcionario con Facultades para
ejercer Actos de Administración, debidamente acreditado ante Indeval

** Son campos obligatorios, en caso de que el Depositante participen en el SIAC- BANXICO.



ANEXO 2

(PAPEL MEMBRETADO DEL DEPOSITANTE)

**(INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGAR EL DEPOSITANTE EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 2.04.00 DEL MANUAL OPERATIVO DE SERVICIOS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITANTES PARTICIPANTES
QUE NO PARTICIPAN EN EL SPEI NI EN EL SIAC-BANXICO)**

México, D.F., a xx de xxxxxxxxx de 20 .

**S. D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL
DEPÓSITO DE VALORES, S. A. DE C. V.**
Presente.

Atención: Dirección de Custodia y Control

Con la finalidad de estar en posibilidad de realizar directamente el envío de las Instrucciones derivadas de Operaciones para su Liquidación en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval” o “Institución para el Depósito de Valores”), se presenta el Formato a que se refiere el artículo 2.04.00 del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, debidamente llenado:

| <u>Información del depositante (NOMBRE DEL DEPOSITANTE Y NÚMERO DE IDENTIFICADOR Y FOLIO)</u> | | |
|--|---------------------------|--|
| <u>Denominación del Depositante</u> | | |
| <u>Clave CASFIM</u> | | |
| <u>Número tipo CLABE asignado</u> | | |
| <u>R.F.C. del Depositante</u> | | |
| <u>Denominación de la institución de crédito en la que el Depositante recibirá el efectivo de la Liquidación y el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada (Banco que recibirá los fondos al final del día para abonar en la cuenta del Depositante.)</u> | | |
| <u>Clave SPEI de la institución de crédito en la que el Depositante recibirá el efectivo de la Liquidación y el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada</u> | | |
| <u>Nombre del beneficiario (titular de la cuenta)</u> | | |
| <u>Número CLABE de la cuenta de la institución de crédito</u> | | |
| <u>Información de los operadores del Depositante</u> | | |
| <u>Nombre del operador</u> | <u>Número de Teléfono</u> | <u>Dirección de correo electrónico</u> |
| | | |



| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

(Llenar una tabla por cada Depositante sin acentos ni caracteres especiales)

Que derivado de lo anterior, _____ (nombre del Depositante) reconoce y acepta que lo anterior no significará violación a disposición alguna establecida en la Ley del Mercado de Valores, y que por lo tanto Indeval, no será responsable por la publicación de la citada información, ni el uso que le puedan dar los demás Depositantes de Indeval.

De igual forma _____ (Nombre del Depositante) instruye a esa Institución para el Depósito de Valores, para todos los efectos a que haya lugar, que al final Día Operativo el saldo que aparece en nuestra Cuenta de Efectivo Nombrada quede en ceros, sin responsabilidad para Indeval.

Lo anterior se informa a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., bajo protesta de decir verdad.

Nombre del Depositante
Nombre, firma y cargo del Funcionario con Facultades para
ejercer Actos de Administración, debidamente acreditado ante Indeval



ANEXO 3

(PAPEL MEMBRETADO DEL DEPOSITANTE)

**(INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGAR EL DEPOSITANTE EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 2.05.00 DEL MANUAL OPERATIVO DE SERVICIOS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITANTES PARTICIPANTES
DEL SPEI)**

México, D.F., a xx de xxxxxxxx de 20 .

**S. D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL
DEPÓSITO DE VALORES, S. A. DE C. V.
P r e s e n t e.**

Atención: Dirección de Custodia y Control

Con la finalidad de estar en posibilidad de realizar directamente el envío de las Instrucciones derivadas de Operaciones para su Liquidación en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval” o “Institución para el Depósito de Valores”) se informa a esa Institución para el Depósito de Valores que se ha modificado el número de cuenta de _____ [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] que tenía abierta en _____ [BANCO DE MÉXICO O EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE HABÍA INFORMADO A INDEVAL], derivado de lo anterior, _____ [NOMBRE DEL DEPOSITANTE], solicita a esa Institución para el Depósito de Valores que modifique el número de cuenta de efectivo que tiene registrado, en los siguientes términos, para tales efectos, se presenta el Formato a que se refiere el artículo 2.05.00, del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, debidamente llenado:

| <u>Información del depositante (NOMBRE DEL DEPOSITANTE Y NÚMERO DE IDENTIFICADOR Y FOLIO)</u> | |
|---|--|
| <i>Cuenta a dar de baja</i> | |
| Clave SPEI (En caso de ser participante del SPEI) | |
| Clave CASFIM (en caso de que haya cambiado la Clave CASFIM, se deberá asentar la anterior Clave CASFIM) | |
| Número tipo CLABE asignado | |
| R.F.C. del Depositante | |
| Denominación de la institución beneficiaria en SPEI (Banco que recibirá los fondos al final del día para abonar en la cuenta del Depositante.) | |
| Clave SPEI de la institución beneficiaria | |
| Nombre del beneficiario (titular de la cuenta) | |
| Número CLABE de la cuenta del beneficiario | |



| | |
|---|--|
| <u>(Cuenta de Cheques del Depositante en su Banco Concentrador de Fondos.</u> | |
| <u>Es participante del SIAC-BANXICO**</u> | |
| <u>A partir de cuándo es participante de Banco de México como participante del SIAC-BANXICO**</u> | |
| | |
| <u>Cuenta a dar de alta***</u> | |
| <u>Clave SPEI (En caso de ser participante del SPEI)</u> | |
| <u>Fecha a partir de la cual fue dado de alta con Banco de México como participante del SPEI.</u> | |
| <u>Clave CASFIM (en caso de que haya cambiado la Clave CASFIM, se deberá asentar la nueva Clave CASFIM)</u> | |
| <u>Número tipo CLABE asignado</u> | |
| <u>R.F.C. del Depositante</u> | |
| <u>Denominación de la institución beneficiaria en SPEI (Banco que recibirá los fondos al final del día para abonar en la cuenta del Depositante.)</u> | |
| <u>Fecha a partir de la cual fue abierta la cuenta con Banco de México como participante del SPEI</u> | |
| <u>Clave SPEI de la institución beneficiaria</u> | |
| <u>Nombre del Beneficiario (titular de la cuenta)</u> | |
| <u>Número CLABE de la cuenta del beneficiario</u> | |
| <u>Fecha a partir de la cual fue abierta la cuenta del beneficiario.</u> | |
| <u>Información de los operadores del Depositante</u> | |
| <u>Nombre del operador</u> | <u>Número de Teléfono</u> |
| | <u>Dirección de Correo electrónico</u> |
| | |
| | |

(Llenar una tabla por cada Depositante sin acentos ni caracteres especiales)

Adicionalmente, autorizo y solicito a esa Institución para el Depósito de Valores, que la información relativa al número de cuenta que _____ (NOMBRE DEL DEPOSITANTE) tiene abierta en Banco de México en su calidad de participante del SPEI sea parte del catálogo que Indeval tiene publicado o publique en el Portal Indeval, a efecto de que pueda ser conocida por los demás Depositantes de esa Institución para el Depósito de Valores.

Que derivado de lo anterior, _____ (nombre del Depositante) reconoce y acepta que Indeval, no será responsable por el uso que le puedan dar los demás Depositantes a la información mencionada en el presente Anexo.

De igual forma _____ (Nombre del Depositante) instruye a esa Institución para el Depósito de Valores, para todos los efectos a que haya lugar, para que al final del



Día Operativo el saldo que aparece en nuestra Cuenta de Efectivo Nombrada quede en ceros, sin responsabilidad para Indeval.

Lo anterior se informa a Indeval, bajo protesta de decir verdad.

Nombre del Depositante
Nombre, firma y cargo del Funcionario con Facultades para
ejercer Actos de Administración, debidamente acreditado ante Indeval

** Son campos obligatorios, en caso de que el Depositante participen en el SIAC-BANXICO.

*** Solamente deberán asentarse los datos que consten ante Banco de México, y sobre los que dicho Banco les haya dado efecto.